

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello, los datos personales de las personas naturales firmantes” (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa).

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”

10866/2021

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día diez de septiembre del dos mil veintiuno.

La Suscrita Oficial de Información, luego de haber recibido la solicitud de información con número 10866/2021, presentada ante la Oficina de Información y Respuesta, por la solicitante [REDACTED], quien se identificó por medio de número pasaporte [REDACTED], solicitó: "Tarjeta de vacunación del niño [REDACTED] fecha de nacimiento 03 de mayo de 2011 en el ISSS de Puerto el Triunfo Usulután". Hace las siguientes VALORACIONES:

Que en fecha veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, se realizó prevención en la que se indicó que con relación a solicitud presentada a esta oficina y con la finalidad de ubicar la información requerida, era necesario proporcionara datos específicos en su petición, como número de DUI o número de afiliación que permitieran identificar el registro de la información solicitada, ya que con el nombre no era posible individualizar lo requerido.

Asimismo, se informó que previo a la entrega de la información confidencial, debía presentarse a esta oficina; en caso existir alguna imposibilidad para presentarse, se requirió manifestarlo y presentar documentación que acreditara la autorización a un tercero.

Cabe mencionar, que en fecha veinticinco de agosto del presente año se recibió correo electrónico en el que proporcionaba su número de DUI; sin embargo, no subsana prevención en su totalidad.

Por lo que habiendo transcurrido los diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la prevención, que establece el Art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos, sin que se haya recibido respuesta que subsanara la información requerida, es procedente denegar la solicitud de información y archivar las presentes diligencias. Por lo antes expuesto, RESUELVE:

Declárese, inadmisibles la presente solicitud, por no haber subsanado prevención realizada por esta dependencia y hágase del conocimiento del solicitante que para reiniciar el trámite deberá presentar una nueva solicitud, que cumpla con los requisitos antes mencionados.

Notifíquese, por medio de correo electrónico.


Licda. Ena Violeta Mirón
Oficial de Información OIR/ISSS
G.M.

